



RR. PP - 251 / 64

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 6574-40

Contra Teodoro Muñiza García

R.^o n.^o 2169

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1941

EL AUDITOR,

J. Bustamante

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA . Sargento del Regimiento de Infantería Gerona nº 2 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recibida en la causa nº 6587-40 instruida contra TEODORO MUNIESA GARCIA y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CEMITICO. Que a los oídos que se indican ora las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 52.- SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a 24 de Abril de 1941. hora de las nueve en el Cuartel de Tonton se reunió el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa sumaria nº 6587-40 instruida por el reglamento delito de auxilio a la rebelión contra el procesado Teodoro Muniesa Garcia, de 24 años natural y vecino de Aragón (Saruel) soltero, jornalero, oídos la lectura del apartamiento los informes del Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado siendo vocal Ponente el ofic fijo Monárquico del Cuerpo Jurídico Militar. DON JOSÉ MACISA LEGASPA.- resultando absuelto y así se declaró que el procesado Teodoro Muniesa Garcia, sin antecedentes políticos y de buena conducta personal, inició la guerra civil a la C.N.T. hizo alguna guardia y en septiembre de 1936 se rendió voluntario a los filos rojos pasando por diversos frentes y resultando herido por lo que sué declarado inutil antes del fin de la campaña que le sorprendió en silencio.- CONSIDERAMOS que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado como autor concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y escasa transcendencia de los hechos puestas de relieve la primera en la buena conducta anterior del encartado y la segunda en su mera actuación militar en la zona enemiga como simple soldado voluntario. Tales circunstancias permiten, a tenor de los artículos 67 y 172 y 173 de los Códigos Penal Común y Militar respectivamente reconocer la pena correspondiente en los grados aplicándola el consejo en la extensión que estime justa coincidiendo con otra parte el grado resultante con el que se sitúa el número 7º del grupo VI de las instrucciones de 25 de Marzo de 1940 de la presidencia del Gobierno para los que practicaron guardias armadas sin cometer desmanes.- VISTOS los citados artículos 1257, 171, 659 y siguientes del Código Castrense los demás de general aplicación Bando de Estado de Guerra y las nombradas instrucciones.- ENJUICIAMOS que debemos condenar y condencamos a Teodoro Muniesa Garcia a la pena de seis meses y un día de prisión menor y excepciones legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de escasa perversidad y poca transcendencia de los hechos siendole de acuerdo todo el tiempo la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, su responsabilidad civil se dirá a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hoy visto firmar legible. Rubricados.

Al 56.- Exmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentence condonando al procesado Teodoro Muniesa Garcia.- a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Se han oido valediosos trámites conciliadores en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no existe contradicción manifiesta de lo que de los autos se comprende. V.E. no obstante Resolverá.- Zaragoza a 17 de Mayo de 1941.- El Auditor. ileible. Rubricado.

Al 57.- En Zaragoza a 28 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propias manifestaciones acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia. El Capitán nro 1 Montecarlo Rubricado.

Regional Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
extiendo la presente que concuerda con su original al servirte de orden
y visto que ... en Zaragoza a uno de Agosto de
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.
Vig.



5709
R

18-8-41